

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

INFORME JUSTIFICATIVO DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

TÍTULO DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE EQUIPO INSTRUMENTAL DE LABORATORIO, DE CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA DE ALTA PRESIÓN (UHPLC) ACOPLADO A UN SISTEMA ESPECTRÓMETRO DE MASAS HÍBRIDO TRIPLE CUADRUPOLO Y CON TRAMPA IÓNICA LINEAL Y FUNCIONAMIENTO INTEGRADO, EN LAS INSTALACIONES DEL LABORATORIO REGIONAL DE SALUD PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Según establece el artículo 116.4.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el expediente se justificara adecuadamente: “Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera.”

La solvencia es el conjunto de condiciones técnicas, financieras, económicas y profesionales que deben concurrir en un licitador para que pueda ser admitido en una licitación. La finalidad de esta exigencia no es otra que la de garantizar la idoneidad del futuro contratista para asumir las obligaciones derivadas del contrato y asegurar con ello que su ejecución se va a llevar a cabo con garantías de éxito.

Así pues, la exigencia de un mínimo nivel de solvencia se configura como un requisito para poder participar en la licitación (requisito de admisión), es decir, como un criterio de selección cualitativa de carácter eliminatorio, no valorativo en fase de adjudicación y que se encuentra vinculado a la capacitación del licitador para desarrollar las prestaciones contractuales.

Los requisitos de solvencia han de encontrarse vinculados al objeto contractual, deben ser proporcionales al mismo y no discriminatorios, permitiendo que cualquier operador económico que pueda ejecutar el contrato esté en condiciones de participar en la licitación sin encontrar trabas injustificadas que deriven de la exigencia de unos requisitos excesivos.

De conformidad con lo que establece los artículos 87 y 89 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se exponen a continuación los criterios para la elección de la solvencia, agrupados en:

- **Solvencia económica y financiera:** Se acreditará conforme a lo previsto en el apartado a) del artículo. 87.1) de la Ley 9/2017 L.C.S.P:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Medio de acreditación seleccionado:

Volumen anual de negocios en cualquiera de los tres últimos ejercicios igual o superior a la cifra referida al importe del contrato, 354.503,99 euros (sin IVA 21%).

El volumen anual de negocios del licitador o candidato referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La razón para la elección de este criterio, es que el licitador demuestre que tiene la capacidad y medios necesarios para ejecutar el contrato y que están habilitados para suministrar los productos a los que licitan, ya que demuestran el volumen de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, esta acreditación se realiza a través de los documentos y mecanismos legalmente establecidos.

Este criterio es el más adecuado para demostrar la solvencia económica financiera para el contrato de suministros de referencia, ya que nos justifica que puede hacer frente al suministro de los productos solicitados en el objeto de este contrato.

Solvencia técnica o profesional: Se acreditará conforme a los siguientes medios previstos en la LCSP: Apartado e) del artículo 89.1 de la Ley 9/2017 L.C.S.P.

e) - Muestras, descripciones o fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

Criterio de selección e)

-Mediante la presentación de las fichas técnicas de los equipos y el software que integran la plataforma que describa las características técnicas, comprobando que se ajustan al Pliego de Prescripciones Técnicas, los equipos deberá llevar el marcado CE y el fabricante facilitará la relación de la normativa vigente que debe cumplir con declaración responsable de conformidad.

Las fichas técnicas de los equipos son documentos que recogen información básica de los mismos. En ellas se recogen datos claves de las características técnicas del equipo en concreto, nombre del equipo, marca, serie, fabricante, formatos, componentes, vida útil, características técnicas, condiciones de mantenimiento, fungibles utilizados entre otros.

Mediante este criterio se puede calificar si la plataforma cumple las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

No existe otro criterio que aporte tanta información sobre el equipo objeto del contrato.

Madrid, (en la fecha que consta en la huella digital de la firma electrónica)
Directora del Laboratorio Regional de Salud Pública

Firmado digitalmente por: CARRETERO GOMEZ MARÍA DEL MAR
Fecha: 2021.09.13 13:43

María del Mar Carretero Gómez